



Corte Suprema de Justicia de la Nación

ACORDADA Nº 22/98

EXPTE. Nº 11-223,96
ADMINISTRACION GRAL.

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1º) Que el art. 2, inc. 4, de la ley 24.937 dispone que el Consejo de la Magistratura estará integrado por cuatro (4) representantes de los abogados de la matrícula federal, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Para la elección se utilizará el sistema D'Hont, debiéndose garantizar la presencia de los abogados del interior de la República.

2º) Que el art. 22, inc. 3, de la ley citada, modificada por el art. 1 de la ley 24.939, prevé que el Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por "tres (3) abogados de la matrícula federal. Elegidos, dos (2) en representación de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, debiendo por lo menos uno de ellos pertenecer a la matrícula federal del interior del país, y uno (1) por el Colegio Público de Abogados

de la Capital Federal por el mismo sistema utilizado para elegir los miembros del Consejo".

3º) Que los arts. 2 y 22, in fine, de la ley 24.937, este último modificado por el art. 1 de la ley 24.939, establecen que por cada miembro titular se elegirá un suplente por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento.

4º) Que el art. 33 de la ley 24.937, también modificado por el art. 1 de la ley 24.939, impone que la Corte Suprema de Justicia de la Nación supervise y fiscalice la elección de los abogados de la matrícula federal.

5º) Que, con fecha 30 de abril pasado, la Federación Argentina de Colegios de Abogados hizo llegar a esta Corte su "Reglamento Electoral para la elección de los representantes de los abogados para integrar el Consejo de la Magistratura y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados y del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal para integración del Jurado de Enjuiciamiento", el cual fue objetado por la última entidad mencionada.

6º) Que, el 18 del corriente, la Federación Argentina de Colegios de Abogados puso en conocimiento del Tribunal que había resuelto convocar a elecciones para el día 6 de julio de 1998, y solicitó la ampliación del plazo fijado en la acordada 20/98 hasta el próximo 3 de junio.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

EXPTE. Nº 22
1998

EXPTE. Nº 11-223,96
ADMINISTRACION GRAL.

7º) Que, por nota del día siguiente, esa federación informó a este Tribunal que había introducido distintas modificaciones en el texto del reglamento mencionado en el considerando 5º. A lo que agregó, por medio de otra presentación, las motivaciones que fundarían ciertos criterios adoptados al momento de regular el proceso electoral.

8º) Que esta Corte observa las disposiciones de los arts. 14 y 24 del reglamento mencionado en el considerando 5º, relativas al régimen de integración de listas y asignación de cargos, por contradecir los principios del sistema D'Hont, que debe aplicarse imperativamente, de acuerdo con los términos de los arts. 2, inc. 4, y 22, inc. 3, de la ley 24.937, este último modificado por el art. 1 de la ley 24.939.

Del mismo modo, corresponde observar el art. 15 de ese reglamento, en cuanto prescribe que para integrar las listas de candidatos a dos de los cargos en el Jurado de Enjuiciamiento es necesario pertenecer a la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados. Ello es así pues, de este modo y por vía reglamentaria, se establece un requisito que importa limitar no sólo el ejercicio del derecho a ser elegido, sino la misma composición del cuerpo, todo lo cual excede las facultades que le fueron conferidas a esa federación.

9º) Que el citado art. 33 de la ley 24.937, luego de las modificaciones que le introdujo el art. 1 de la ley 24.939,

establece que las elecciones deben "efectivizarse" dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de su publicación.

10º) Que, por último, es necesario adoptar los mecanismos que aseguren la fiscalización de los comicios.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Tomar nota del reglamento mencionado en el considerando 5º, de las modificaciones aludidas en el considerando 7º, y hacer saber a la Federación Argentina de Colegios de Abogados lo expuesto en el considerando 8º, encomendándole su adecuación a los preceptos de las leyes 24.937 y 24.939.

2º) Ampliar el plazo fijado en la acordada 20/98 hasta el día 3 de junio de 1998, sin perjuicio de recordar la vigencia del término establecido por el art. 33 de la ley 24.937 (modificado por el art. 1º de la ley 24.939).

3º) Delegar las facultades de fiscalización del proceso electoral y de los comicios, que las normas aplicables le reconocen a esta Corte: a) en la Capital Federal, al personal que designe el magistrado a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1; y, b) en el interior, al personal que designen los magistrados a cargo de los juzgados federales a cuya jurisdicción territorial

ORDENADA Nº 22
AÑO 1998



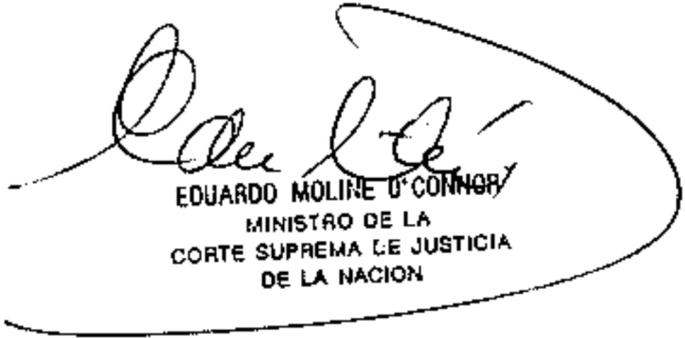
EXPTE. Nº 11-223/96
ADMINISTRACION GRAL.

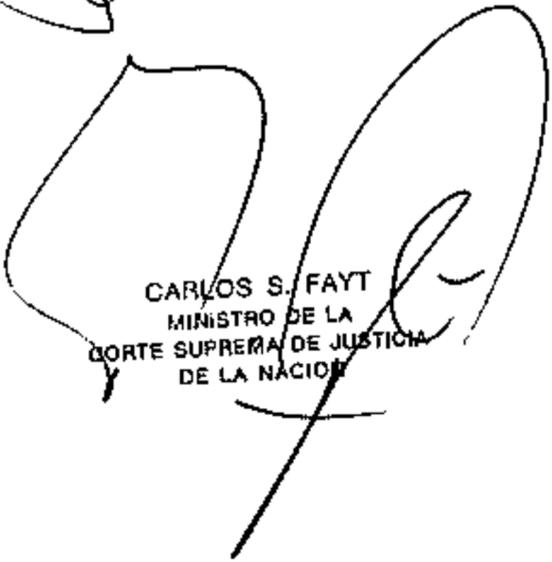
Corte Suprema de Justicia de la Nación

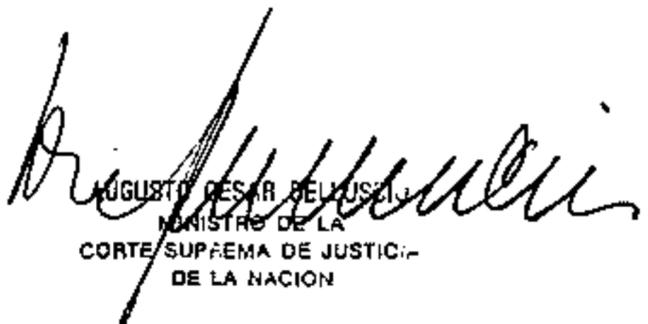
le corresponde la sede de cada colegio. En el caso de que más de un juzgado federal tuviera competencia en razón del territorio, se asignará sucesivamente al que tiene competencia en materia electoral o al más antiguo con competencia en lo criminal y correccional federal.

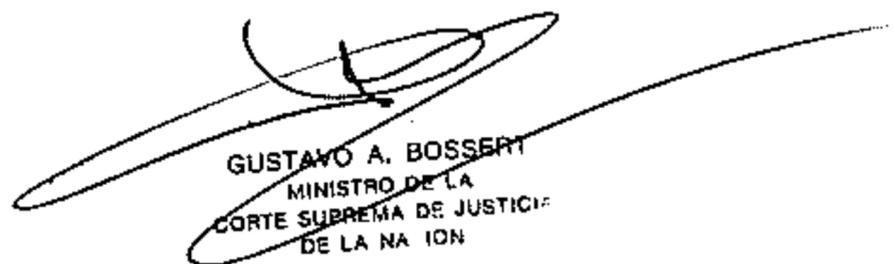
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y se registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.

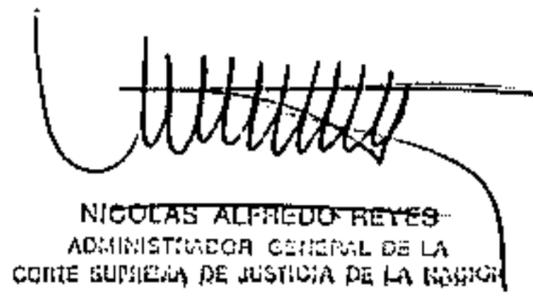

JULIO NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION